



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 58 De Miércoles, 21 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200037800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Manuel De Jesus Lara Del Villar	20/04/2021	Auto Decide - No Acceder Al Emplazamiento De La Señora Tarcila Esther Pestana Pineda, Requerir Al Fopep Y Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Manuel Lara De Villar
08001418902020190037900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Suelenh Davis Stephenson	20/04/2021	Auto Decide - Aceptar Al Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo, Como Apoderado Judicial Sustituto De La Dra. Aydee Margarita Gallo Suarez
08001418902020210014600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Erick Estiven Lopez Sierra	Fundacion Hospital Universidad Del Norte, Meny Solis Borre	20/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 21 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

8f9a2330-b91a-4f07-964e-6d0c16c2744c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 58 De Miércoles, 21 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210014600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Erick Estiven Lopez Sierra	Fundacion Hospital Universidad Del Norte, Meny Solis Borre	20/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 21 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

8f9a2330-b91a-4f07-964e-6d0c16c2744c



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 080014189020-2020-00378 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS -NIT. 900.198.142-2

DEMANDADOS: TARCILA ESTHER PESTANA PINEDA - C.C 34.998.757 y MANUEL LARA DE VILLAR - C.C 7.420.768

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de los demandados TARCILA ESTHER PESTANA PINEDA, identificada con C.C 34.998.757 y MANUEL LARA DE VILLAR, identificado con C.C 7.420.768. Sin embargo, en el plenario se vislumbra que recae medida de embargo sobre la pensión que devenga la demandada TARCILA ESTHER PESTANA PINEDA, como pensionada del FOPEP. Por ende, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la demandada, se oficiará a dicha entidad para que en el término de 05 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remita la dirección física y /o electrónica de notificaciones que registre la demandada en su base de datos.

Ahora, con respecto al ejecutado MANUEL LARA DE VILLAR, identificado con C.C 7.420.768, este Despacho constata que no ha podido ser notificado en la dirección física indicada en la demanda, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de servicio postal REDEX. De manera que, ante la imposibilidad de agotar la notificación personal del señor LARA DE VILLAR y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para su notificación, tal y como lo establece los artículos 293 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806-2020, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, y su publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, disponiéndose así en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No acceder al emplazamiento de la señora TARCILA ESTHER PESTANA PINEDA, identificada con C.C 34.998.757, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- REQUERIR al FOPEP con la finalidad de que se sirva suministrar a este Despacho en el término de 05 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, la dirección física y/o electrónica que registre en su respectiva base de datos, donde pueda recibir notificaciones la demandada TARCILA ESTHER PESTANA PINEDA, identificada con C.C 34.998.757.
- 3.- Ordénese el emplazamiento del demandado: MANUEL LARA DE VILLAR, identificado con C.C N 7.420.768 para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de quince días luego de efectuada esta publicación, indique al juzgado un canal digital con el fin de notificarlo personalmente de la demanda y del mandamiento de pago dictado en su contra el 15 de octubre de 2020 dentro del proceso de ejecución seguido por COOPERATIVA



COOCREDIEXPRESS -NIT. 900.198.142-2, bajo el radicado N. 080014189020-2020-00378 00. La notificación se efectuará de conformidad con los artículos 8 y 10 del decreto 806 de 2020. En caso de no suministrar el canal digital solicitado, el juzgado le nombrará un curador ad litem con quien se continuará el proceso. El correo electrónico del juzgado es j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3127106116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple –Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla
Por anotación de Estado No. 58 notifico el presente
auto.
Barranquilla, 21/04/2021
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b5c5b38204e16d96bc9a23e643e4ffcfae9fa2c9489c9a5ba0de1eba33badc
Documento generado en 20/04/2021 06:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202021-00146-00

DEMANDANTE: ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA

DEMANDADO: MENY ARACELY SOLIS BORRE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que el demandante presentó escrito de subsanación dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 20/04/2021

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la demanda de la referencia interpuesta por la Dra. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO, en calidad de apoderada judicial del demandante ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA contra MENY ARACELY SOLIS BORRE; se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y la Letra de Cambio, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con las piezas fundamentales, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de ERICK ESTIVEN LOPEZ SIERRA, identificado con C.C. N° 72.047.280 y en contra de MENY ARACELY SOLIS BORRE, identificada con C.C N° 45.686.460, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L** (\$9.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo.



- Por los intereses remuneratorios o corrientes liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 04 de julio de 2019 hasta el 04 de diciembre de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 05 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Téngase a la Dra. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO, en calidad de apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
c.c

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 58, hoy 21/04/2021.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e075e7acb690fd1987cea1b3834dcd78d9635caea4a95716fc16dabf26feb294
Documento generado en 20/04/2021 06:09:08 PM

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla.
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 0800141890202019-00379-00
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS - NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO: DAVIS STEPHENSON SUELEN - C.C 1.123.621.435

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder a ella conferido. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder bajo las mismas facultades a ella conferido al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 80.102.198 y T.P. No. 182.528 del C. S. de la J. Por tal motivo, este Despacho dará trámite a la sustitución del poder, previo las siguientes:

El poder conferido a la Dra. AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, identificada con C.C. 45.645.465 y T.P. No. 148.500 del C. S. de la J se otorgó por la cooperativa demandante con facultades para sustituir, asimismo, se verificó en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con CC. No. 80.102.198, es portador de la tarjeta profesional de abogado No. 182.528, expedida por el C. S de la J y que la dirección de correo electrónico de los apoderados sustituyente y sustituto, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, se accederá a aceptar la sustitución de poder, por ser procedente conforme a los artículos 74 y 75 C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con C.C. No. 80.102.198, y T.P No. 182.528 del C.S. de la J como apoderado judicial sustituto de la Dra. AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, identificada con C.C. 45.645.465 y T.P. No. 148.500 del C.S. de la J, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

&

<p>República de Colombia</p> <p>Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Transitoriamente-</p> <p>Distrito Judicial de Barranquilla</p> <p>-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla</p> <p>Por anotación de Estado No. 58 notifico el presente auto.</p> <p>Barranquilla, 21/04/2021</p> <p>MARCELO ANDRÉS LEYES MORA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL



JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670b7da8bbbcdf38505730324cb85ae4ce27fbcf0eccc11bd380ae1c114e7bd

Documento generado en 20/04/2021 06:09:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>